



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA:

Informo al señor Juez, la parte demandante a la fecha no se ha acercado ante este Juzgado con el fin de averiguar si la demanda fue o no admitida.

El correo suministrado por el demandante juangonzalez190752236@gmail.com, rechaza cualquier envío por dirección desconocida.

El día 25 de Julio, en el proceso se dejó la siguiente constancia secretarial:

Se deja constancia que esta secretaria en varias oportunidades ha intentado comunicarse vía celular con el demandante SR. JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ al celular 3164755886 (En la plataforma Twecaller aparece JAVIER CACERES) obteniendo como respuesta que el abonado se encuentra fuera de servicio.”

El 30 de agosto de 2023, mediante oficio No. 129 dirigido al señor JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ se envió copia del auto que lo requiere para ampliar la demanda a la dirección física suministrada por el precitado CRA. 10 No. 14-28 BARRIO OBRERO CAICEDONIA a través de la empresa de correos 472, mismo que fue devuelto: REHUSADO.

A la fecha la parte demandante, no se ha presentado ante este Juzgado para hacer seguimiento a la demanda.

Marzo 22 de 2024

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO.

Sevilla Valle, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

I. Auto	No. 282
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00143-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante	JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ
Demandado	FERNEY SALAZAR
Tema	AUTO ORDENA RECHAZO DEMANDA



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

II. ANTECEDENTES

Ante este Juzgado el señor JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.406.612, presentó demanda para proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, en contra del señor FERNEY SALAZAR, quien fue contratado por el precitado para laborar como ayudante de construcción.

Del estudio preliminar a los hechos y pretensiones del libelo genitor, observó este estrado judicial, que era necesario tener más elementos de juicio con respecto a la relación laboral y el despido que alude el actor; por lo que se requería ampliar la demanda para que aclare el hecho noveno de la misma, en cuanto si el despido ocurrió por causa de un accidente de trabajo, que en caso de ser cierto, debería suministrar toda la información al respecto y aportar si lo tiene, las órdenes o incapacidades médicas y, responder las demás preguntas que se le harán para el total esclarecimiento del despido y la relación laboral.

Para los fines señalados, la secretaria de este Juzgado, realizó las gestiones para hacer comparecer al señor JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ, sin lograr su ubicación, puesto que en varias oportunidades se intentó comunicarse al celular 3164755886 sin lograr recepción de las llamadas, mostrando, además, desinterés en las resultas de la demanda, al no acercarse ante este Juzgado para averiguar el estado de la misma.

II. CONSIDERACIONES

En el caso objeto de estudio, encuentra este Despacho que, ante la inercia de la parte actora para el debido seguimiento a la demanda, en cuanto si la misma cumplía con los requisitos previstos en el Artículo 25 del CPTYSS, lo que efectivamente, ante la falta de claridad en los hechos de la demanda propiamente en cuanto si el despido ocurrió por causa de un accidente de trabajo, que en caso de ser cierto, debería suministrar toda la información al respecto y aportar si lo tiene, las órdenes o incapacidades médicas y, responder las demás preguntas para el total esclarecimiento del despido y la relación laboral, gestión que exige la anuencia del mismo demandante, que ante el no seguimiento o enteramiento del estado de la demanda, hace que dicho trámite esté paralizado por el desinterés del actor, y ante la imposibilidad de devolver la demanda para que la misma sea subsanada, esto, en cuanto se desconoce su lugar de habitación o residencia, y atendiendo que desde la fecha del requerimiento –Diciembre 12 de 2022 – han transcurrido más de 12 meses, se procederá al rechazo de la demanda, por remisión a lo previsto en el Art. 28 ibidem, aunado que esta decisión, no finiquita la oportunidad de acudir nuevamente ante este estrado judicial con una nueva demanda y menos un desistimiento tácito, sino el archivo administrativo; advirtiendo, que, *los derechos aquí perseguidos son de naturaleza social y del ser humano, es decir, de protección especial a luz de los artículos 1º, 25º y 48º de la Constitución Política de 1991*, por tanto, la orden que se impartirá en esta providencia, permite que el actor pueda



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

volver a acudir ante esta jurisdicción con una nueva demanda y se apersone del trámite que se deriva para este tipo de proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL RECHAZO de la demanda Ordinaria Laboral de Única instancia de la referencia y el consecuente **ARCHIVO** de las diligencias, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo por lo comentado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que podrá en cualquier momento, presentar nueva demanda que se allane a los requisitos previstos en el Art. 25 del CPTYSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ

La providencia que antecede, se notifica por estado electrónico No. 045 (art. 9 Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Dario Alberto Arbelaez Cifuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3538e89a1de27bf22b528a439771924d5520b7e64b2d8b8b0efe46eb32d4d7c6**

Documento generado en 03/04/2024 09:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>